

U.J. 0044/2022 K.A.

NOSOTROS, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, en adelante denominado INPEP, entidad Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha diez de junio del dos mil veintidós, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil veintidós, para un periodo legal en funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DIECISÉIS del Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO de fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en relación a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, y que en adelante me denominaré "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte; y, por la otra parte, ALVARO SALAZAR AMAYA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Apoderado General de Administrativo de la sociedad "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Número de Registro de Contribuyente [REDACTED] personería que compruebo por medio de los documentos siguientes: a) Testimonio de la Escritura Pública de



U.J. 0044/2022 K.A.

Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Luis Alonso Medina López, en donde hace constar que se constituyó la sociedad "CYBERNET DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CYBERNET DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] [REDACTED] que dentro de su finalidad se encuentra realizar actos como el presente, que su plazo es indeterminado y que la representación legal corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva, dicho instrumento está inscrito en el Registro de Comercio al número cero cero cero tres cuatro del Libro mil cuatrocientos veintitrés del Registro de Sociedades desde el folio doscientos ochenta y tres hasta el folio trescientos dos, en fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y nueve; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día catorce de diciembre de dos mil uno, ante los oficios notariales de Luis Alonso Medina López, en la que se cambia la denominación de la sociedad a "ICOM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ICOMSA, S.A. DE C.V." y se nombra nueva Junta Directiva, manteniéndose la nacionalidad, domicilio, plazo, finalidad y representación legal antes indicados, dicho instrumento está inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y ocho del Libro mil seiscientos setenta y cinco del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos ochenta y uno al folio cuatrocientos noventa y seis, en fecha veintidós de enero de dos mil dos; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día ocho de octubre de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Oscar Alberto Madrigal Quezada, en donde se cambia la denominación de la sociedad a "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VAIRABLE", que se abrevia "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", se realiza un aumento de capital, se adapta a las reformas del Código de Comercio e incorpora íntegramente el texto del pacto social, manteniéndose la nacionalidad, domicilio, plazo, finalidad y representación legal antes indicados, dicho instrumento está inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho del Libro dos mil cuatrocientos ochenta y ocho del Registro de Sociedades del folio

U.J. 0044/2022 K.A.

doscientos noventa al folio trescientos nueve en fecha seis de noviembre de dos mil nueve; d) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil once, ante los oficios notariales de José Enrique Madrigal Gómez, en donde se aumenta el capital y se incorpora en un solo texto de todas las cláusulas que conforman el pacto social, manteniéndose la nacionalidad, domicilio, plazo, finalidad y representación legal antes indicados, dicho instrumento está inscrito en el Registro de Comercio al número veintisiete del Libro dos mil setecientos cincuenta y cinco del Registro de Sociedades del folio noventa y dos al folio ciento trece en fecha treinta de junio de dos mil once; e) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y diez minutos del día tres de julio de dos mil doce, ante los oficios notariales de José Enrique Madrigal Gómez, en donde consta el aumento de capital e incorporación de un solo texto de todas las cláusulas que conforman el pacto social, manteniéndose la nacionalidad, domicilio, plazo, finalidad y representación legal antes indicados, dicho instrumento está inscrito en el Registro de Comercio al número noventa y seis del Libro dos mil novecientos ochenta y seis del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos veintisiete al folio cuatrocientos cuarenta y ocho en fecha doce de septiembre de dos mil doce; f) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día ocho de mayo de dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Enrique Madrigal Gómez, en donde consta el aumento de capital e incorporación de un solo texto de todas las cláusulas que conforman el pacto social, manteniéndose la nacionalidad, domicilio, plazo, finalidad y representación legal antes indicados, dicho instrumento está inscrito en el Registro de Comercio al número tres del Libro tres mil cuatrocientos sesenta y siete del Registro de Sociedades del folio siete al folio veintiocho en fecha diecisiete de agosto de dos mil quince; g) Certificación de la credencial de elección de junta directiva, en la que consta que en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VAIRABLE", que se abrevia "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", número ciento veintidós, celebrada a las nueve horas del día doce del mes de enero de dos



U.J. 0044/2022 K.A.

mil veintidós, punto número dos, se eligió la nueva Junta Directiva, para el período de tres años contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, eligiéndose como Director Presidente al señor Antonio Lisandro Tavel Otero, la cual se inscribió en dicho registro al número setenta y tres del Libro cuatro mil quinientos diecisiete del Registro de Sociedades del folio trescientos cuarenta y nueve al folio trescientos cincuenta y uno, en fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós; y, h) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Oscar Alberto Madrigal Quezada, por el licenciado Geovanni Inmer Molina Solano, en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VAIRABLE", que se abrevia "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", en donde se faculta para celebrar actos como el presente, inscrito en el Registro de Comercio al número quince, del Libro dos mil ciento ocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles del folio ciento veinte al folio ciento veintisiete de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós; con lo cual constato que tengo las facultades para realizar actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión DOSCIENTOS/ DOS MIL VEINTIDOS, denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO, AÑO DOS MIL VEINTIDOS"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere la adquisición de equipo informático correspondiente al ITEM DOS del proceso de Libre Gestión DOSCIENTOS/ DOS MIL VEINTIDOS, denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO, AÑO DOS MIL VEINTIDOS", consistente en dos Gabinetes tipo rack; **II) ESPECIFICACIONES TECNICAS:** La contratista se compromete a suministrar lo siguiente: a) DOS UNIDADES de Gabinetes marca LINKBASIC; b) Tipo: Gabinete abatible de piso;

U.J. 0044/2022 K.A.

c) Color: Negro; d) Número de U: Gabinete de veintisiete U; e) Altura externa: cincuenta y cuatro punto seiscientos cuarenta y cinco pulgadas; f) Profundidad: veintitrés punto seiscientos veintidós pulgadas; g) Profundidad útil: diecinueve punto seis pulgadas; h) Ancho: veintitrés punto seiscientos veintidós pulgadas; i) Capacidad de carga estática: dos mil doscientos cuatro libras; j) Compatibilidad con dispositivos: Es compatible con Switch, patchpanel, UPS rack, server; k) Estándares: EIA/ ECA-TRESCIENTOS DIEZ – E, IEC DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE – DOS, PCI DSS; l) Garantía: un año de garantía III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión DOSCIENTOS/ DOS MIL VEINTIDOS, denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO, AÑO DOS MIL VEINTIDOS"; b) Resolución de Gerencia de INPEP, con referencia DOS – VEINTICINCO – DOS MIL VEINTIDOS de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós, en donde se resuelve ADJUDICAR DE FORMA PARCIAL, la Libre Gestión DOSCIENTOS/ DOS MIL VEINTIDOS, denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO, AÑO DOS MIL VEINTIDOS" a la Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; c) La Oferta del ITEM DOS, por parte de la Sociedad "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: a) Fuente de los recursos. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. b) Precio. El INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,787.80), IVA incluido; c) Forma de Pago. Se realizará UN SOLO PAGO, en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera Institucional, en Módulo, cinco de la Institución; dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIOS posteriores a la entrega de la documentación para pago. Todo pago que realice el INPEP con motivo del presente



5 *RA*

U.J. 0044/2022 K.A.

contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. V) PLAZO y LUGAR DE ENTREGA: a) Plazo de Entrega: El suministro deberá ser entregado dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIO posteriores a la fecha de distribución de contrato; b) Lugar de entrega: En la Subgerencia de Tecnología e Información en el Módulo cuatro, primera planta en las instalaciones Administrativas Centrales del INPEP ubicadas, entre quince y diecisiete Calle Poniente. Centro de Gobierno San Salvador. VI) GARANTIAS: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posterior fecha de la distribución del contrato una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de CUARENTA Y CINCO DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, Cheque Certificado, Pagaré u otro Título valor que facilite su participación. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido b) Garantía de Buena Calidad del Equipo: La Contratista, deberá entregar cinco días hábiles después de la recepción definitiva del suministro, la GARANTIA DE BUENA CALIDAD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato y su vigencia será de TREINTA Y SEIS MESES después de la recepción definitiva de los suministros; esta garantía será devuelta a la Contratista una vez haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte del contratante. La garantía de buena calidad puede ser de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de

U.J. 0044/2022 K.A.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, Cheque Certificado, Pagaré u otro Título valor que facilite su participación. Ambas partes acuerdan que, en caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía. Se hará efectiva si el proveedor no responde por desperfectos de fábrica y/o mal funcionamiento del equipo adquirido por el INPEP de conformidad a lo establecido en la oferta técnica, durante la vigencia de la garantía que gozarán los equipos. VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia INPEP UNO – DIECISEIS - CERO UNO- DOS MIL VEINTIDOS de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, se nombró al señor [REDACTED] teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VIII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. IX) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres, ochenta y seis de la LACAP, y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI) SANCIONES: Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en

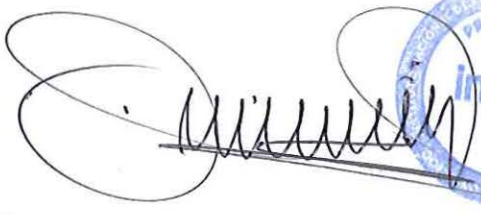



U.J. 0044/2022 K.A.

el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa XII) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. XIII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: La contratante en Subgerencia de Tecnología e

U.J. 0044/2022 K.A.

Información en el Módulo cuatro, primera planta en las oficinas Administrativas Centrales del INPEP ubicadas, entre quince y diecisiete Calle Poniente. Centro de Gobierno, San Salvador y La Contratista: [REDACTED] Departamento de [REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. XVIII) MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. El presente contrato se celebra de conformidad a Resolución de Gerencia de INPEP, con referencia DOS – VEINTICINCO – DOS MIL VEINTIDOS de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós, en donde se resuelve ADJUDICAR DE FORMA PARCIAL, la Libre Gestión DOSCIENTOS/ DOS MIL VEINTIDOS, denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO, AÑO DOS MIL VEINTIDOS" a la Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintidós. -






En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós. Ante mí, ANA JULIA GOMEZ MEDRANO, Notario, del domicilio de [REDACTED]

U.J. 0044/2022 K.A.

departamento de [REDACTED] comparecen los señores: comparecen Doctor JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]

nombrado mediante Acuerdo número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha diez de junio del dos mil veintidós, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil veintidós, para un periodo legal en funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DIECISÉIS del Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO de fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número TRESCIENTOS SETENTA Y TRES, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y OCHO del Tomo DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha diez de junio del dos mil veintidós, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil veintidós, para un periodo legal



U.J. 0044/2022 K.A.

de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DIECISÉIS del Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO de fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los diez días del mes de junio de dos mil veintidós, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha diez de junio de dos mil veintidós, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte; y por la otra parte, el señor ALVARO SALAZAR AMAYA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado General de Administrativo de la sociedad "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Registro de Contribuyente [REDACTED] personería que DOY FE, de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Luis Alonso Medina López, en donde hace constar que se constituyó la sociedad "CYBERNET DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede



U.J. 0044/2022 K.A.

abreviarse "CYBERNET DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], que dentro de su finalidad se encuentra realizar actos como el presente, que su plazo es indeterminado y que la representación legal corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva, dicho instrumento está inscrito en el Registro de Comercio al número cero cero cero tres cuatro del Libro mil cuatrocientos veintitrés del Registro de Sociedades desde el folio doscientos ochenta y tres hasta el folio trescientos dos, en fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y nueve; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día catorce de diciembre de dos mil uno, ante los oficios notariales de Luis Alonso Medina López, en la que se cambia la denominación de la sociedad a "ICOM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ICOMSA, S.A. DE C.V." y se nombra nueva Junta Directiva, manteniéndose la nacionalidad, domicilio, plazo, finalidad y representación legal antes indicados, dicho instrumento está inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y ocho del Libro mil seiscientos setenta y cinco del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos ochenta y uno al folio cuatrocientos noventa y seis, en fecha veintidós de enero de dos mil dos; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día ocho de octubre de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Oscar Alberto Madrigal Quezada, en donde se cambia la denominación de la sociedad a "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VAIRABLE", que se abrevia "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", se realiza un aumento de capital, se adapta a las reformas del Código de Comercio e incorpora íntegramente el texto del pacto social, manteniéndose la nacionalidad, domicilio, plazo, finalidad y representación legal antes indicados, dicho instrumento está inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho del Libro dos mil cuatrocientos ochenta y ocho del Registro de Sociedades del folio doscientos noventa al folio trescientos nueve en fecha seis de noviembre de dos mil nueve; d) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de junio de dos



U.J. 0044/2022 K.A.

mil once, ante los oficios notariales de José Enrique Madrigal Gómez, en donde se aumenta el capital y se incorpora en un solo texto de todas las cláusulas que conforman el pacto social, manteniéndose la nacionalidad, domicilio, plazo, finalidad y representación legal antes indicados, dicho instrumento está inscrito en el Registro de Comercio al número veintisiete del Libro dos mil setecientos cincuenta y cinco del Registro de Sociedades del folio noventa y dos al folio ciento trece en fecha treinta de junio de dos mil once; e) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y diez minutos del día tres de julio de dos mil doce, ante los oficios notariales de José Enrique Madrigal Gómez, en donde consta el aumento de capital e incorporación de un solo texto de todas las cláusulas que conforman el pacto social, manteniéndose la nacionalidad, domicilio, plazo, finalidad y representación legal antes indicados, dicho instrumento está inscrito en el Registro de Comercio al número noventa y seis del Libro dos mil novecientos ochenta y seis del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos veintisiete al folio cuatrocientos cuarenta y ocho en fecha doce de septiembre de dos mil doce; f) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día ocho de mayo de dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Enrique Madrigal Gómez, en donde consta el aumento de capital e incorporación de un solo texto de todas las cláusulas que conforman el pacto social, manteniéndose la nacionalidad, domicilio, plazo, finalidad y representación legal antes indicados, dicho instrumento está inscrito en el Registro de Comercio al número tres del Libro tres mil cuatrocientos sesenta y siete del Registro de Sociedades del folio siete al folio veintiocho en fecha diecisiete de agosto de dos mil quince; g) Certificación de la credencial de elección de junta directiva, en la que consta que en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VAIRABLE", que se abrevia "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", número ciento veintidós, celebrada a las nueve horas del día doce del mes de enero de dos mil veintidós, punto número dos, se eligió la nueva Junta Directiva, para el período de tres años contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, eligiéndose como Director Presidente al señor Antonio

U.J. 0044/2022 K.A.

Lisandro Tavel Otero, la cual se inscribió en dicho registro al número setenta y tres del Libro cuatro mil quinientos diecisiete del Registro de Sociedades del folio trescientos cuarenta y nueve al folio trescientos cincuenta y uno, en fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós; y, h) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Oscar Alberto Madrigal Quezada, por el licenciado Geovanni Inmer Molina Solano, en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VAIRABLE", que se abrevia "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", en donde se faculta para celebrar actos como el presente, inscrito en el Registro de Comercio al número quince, del Libro dos mil ciento ocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles del folio ciento veinte al folio ciento veintisiete de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós; en el cual consta que tiene las facultades para realizar actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento se denominará "LA CONTRATISTA", y en sus calidades antes expresadas ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que se leen "J.N.A.H." e "ILEGIBLE", respectivamente, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el contrato proveniente del proceso del proceso de Libre Gestión DOSCIENTOS/ DOS MIL VEINTIDOS, DOSCIENTOS/ DOS MIL VEINTIDOS, denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO, AÑO DOS MIL VEINTIDOS"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: ***** I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere la adquisición de equipo informático correspondiente al ITEM DOS del proceso de Libre Gestión DOSCIENTOS/ DOS MIL VEINTIDOS, denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO, AÑO DOS MIL VEINTIDOS", consistente en dos Gabinetes tipo rack; II) ESPECIFICACIONES TECNICAS: La contratista se compromete a suministrar lo siguiente: a) DOS



U.J. 0044/2022 K.A.

UNIDADES de Gabinetes marca LINKBASIC; b) Tipo: Gabinete abatible de piso; c) Color: Negro; d) Número de U: Gabinete de veintisiete U; e) Altura externa: cincuenta y cuatro punto seiscientos cuarenta y cinco pulgadas; f) Profundidad: veintitrés punto seiscientos veintidós pulgadas; g) Profundidad útil: diecinueve punto seis pulgadas; h) Ancho: veintitrés punto seiscientos veintidós pulgadas; i) Capacidad de carga estática: dos mil doscientos cuatro libras; j) Compatibilidad con dispositivos: Es compatible con Switch, patchpanel, UPS rack, server; k) Estándares: EIA/ ECA-TRESCIENTOS DIEZ – E, IEC DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE – DOS, PCI DSS; l) Garantía: un año de garantía III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión DOSCIENTOS/ DOS MIL VEINTIDOS, denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO, AÑO DOS MIL VEINTIDOS"; b) Resolución de Gerencia de INPEP, con referencia DOS – VEINTICINCO – DOS MIL VEINTIDOS de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós, en donde se resuelve ADJUDICAR DE FORMA PARCIAL, la Libre Gestión DOSCIENTOS/ DOS MIL VEINTIDOS, denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO, AÑO DOS MIL VEINTIDOS" a la Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; c) La Oferta del ITEM DOS, por parte de la Sociedad "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: a) Fuente de los recursos. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. b) Precio. El INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,787.80), IVA incluido; c) Forma de Pago. Se realizará UN SOLO PAGO, en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera Institucional, en Módulo, cinco de la



U.J. 0044/2022 K.A.

Institución; dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIOS posteriores a la entrega de la documentación para pago. Todo pago que realice el INPEP con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. V) PLAZO y LUGAR DE ENTREGA: a) Plazo de Entrega: El suministro deberá ser entregado dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIO posteriores a la fecha de distribución de contrato; b) Lugar de entrega: En la Subgerencia de Tecnología e Información en el Módulo cuatro, primera planta en las instalaciones Administrativas Centrales del INPEP ubicadas, entre quince y diecisiete Calle Poniente. Centro de Gobierno San Salvador. VI) GARANTIAS: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posterior fecha de la distribución del contrato una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de CUARENTA Y CINCO DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, Cheque Certificado, Pagaré u otro Título valor que facilite su participación. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido b) Garantía de Buena Calidad del Equipo: La Contratista, deberá entregar cinco días hábiles después de la recepción definitiva del suministro, la GARANTIA DE BUENA CALIDAD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato y su vigencia será de TREINTA Y SEIS MESES después de la recepción definitiva de los suministros; esta garantía será devuelta a la Contratista una vez haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte del contratante. La garantía de buena calidad puede ser de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por



U.J. 0044/2022 K.A.

Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, Cheque Certificado, Pagaré u otro Título valor que facilite su participación. Ambas partes acuerdan que, en caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía. Se hará efectiva si el proveedor no responde por desperfectos de fábrica y/o mal funcionamiento del equipo adquirido por el INPEP de conformidad a lo establecido en la oferta técnica, durante la vigencia de la garantía que gozarán los equipos. VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia INPEP UNO – DIECISEIS - CERO UNO- DOS MIL VEINTIDOS de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, se nombró al señor [REDACTED] [REDACTED] teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VIII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. IX) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres, ochenta y seis de la LACAP, y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato,



U.J. 0044/2022 K.A.

procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XII) SANCIONES: Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa XII) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. XIII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal

U.J. 0044/2022 K.A.

disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: La contratante en Subgerencia de Tecnología e Información en el Módulo cuatro, primera planta en las oficinas Administrativas Centrales del INPEP ubicadas, entre quince y diecisiete Calle Poniente. Centro de Gobierno, San Salvador y La Contratista: [REDACTED]

[REDACTED] Departamento de [REDACTED]

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

XVII) MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. El presente contrato se celebra de conformidad a Resolución de Gerencia de INPEP, con referencia DOS – VEINTICINCO – DOS MIL VEINTIDOS de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós, en donde se resuelve ADJUDICAR DE FORMA PARCIAL, la Libre Gestión DOSCIENTOS/ DOS MIL VEINTIDOS, denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO, AÑO DOS MIL VEINTIDOS" a la Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante"". Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de seis folios útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. -



